



SECRETARIA. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, se le indica que a fin de que se pueda dar aplicación al principio de economía procesal, ya que desea, se termine anticipadamente el proceso por pago total de la obligación, puede proceder tal como lo establece el inciso tercero del artículo 461 del CGP, allegando para tal fin, la liquidación del crédito que debe acompañar la copia del recibo que acredita el pago del valor del crédito cobrado.

Es de advertir que otra alternativa para poder estudiar la viabilidad de dar por terminado el trámite del proceso, es que en caso de que haya acuerdo de voluntades con la parte ejecutante, se allegue la respectiva solicitud firmada de consuno por las partes y los apoderados.

Se reconoce al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, en calidad de apoderado del ejecutado CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22484542449b7d00e9fbbccaf25a7242b2fa6bcb22ad716c24e2c527b2cede0**

Documento generado en 06/06/2022 10:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**